

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00323-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifieste cuál es el factor de competencia que elige para el trámite, si el domicilio de la demandada o el del último conyugal y de ser éste indique si el demandante lo conserva (art. 28 CGP).

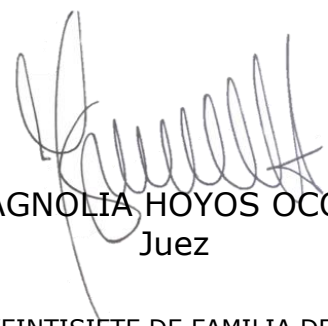
Informe la ciudad del domicilio del demandante y demandada (Art. 82 CGP)

Allegue registro civil de nacimiento del demandante y demandada (Art. 84 CGP)

Presente el juramento estimatorio, en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP, en cuanto la pretensión referida al reconocimiento de pago de perjuicios. (Art. 82 – 7 *ibídem*)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

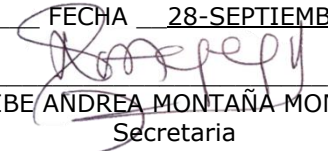
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 085 FECHA 28-SEPTIEMBRE-2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria